



## Resolución No. 110

Por el cual se definen criterios con respecto a los estímulos previstos en el artículo 12 del Estatuto Profesoral

El Rector de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41 del Estatuto Profesoral, y

### CONSIDERANDO:

- a. Que es función del Rector resolver situaciones administrativas del personal de conformidad con las instrucciones y reglamentos del Consejo Directivo.
- b. Que el Artículo 12 del Estatuto Profesoral contempla estímulos que la Universidad podrá otorgar a sus Profesores de Tiempo Completo.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requisitos Generales. Para aplicar los estímulos contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 12 del Estatuto Profesoral, el Profesor de Tiempo Completo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener una vinculación laboral con la Universidad superior a un año en tiempo completo, incluyendo el año calendario inmediatamente anterior, al momento de la solicitud.
- b. Presentar los documentos de aceptación por parte de la Universidad destinataria, para el programa propuesto.
- c. Presentar la evaluación del informe de actividades del año, en los aspectos que contempla el Estatuto Profesoral, con el visto bueno del Decano, Director de Programa o Departamento.
- d. Presentar la solicitud de aplicación al estímulo, al Decano, Director de Programa o Departamento con mínimo un (1) mes de anticipación a su inicio, si es local; 60 días si es nacional y 90 días si es internacional.
- e. Justificar la pertinencia de los estudios o actividades que se propone realizar, teniendo en cuenta las líneas de investigación de la Facultad a la cual se encuentra vinculado o las asignaturas que estén a su cargo o pretenda asumir, con el visto bueno del Decano, Director de Programa o Departamento.
- f. Especificar las fechas de iniciación y terminación de la licencia.



**PARAGRAFO PRIMERO:** Informar todo cambio en el programa que se adelante, el cual deberá llevar el aval del Decano, Director de Programa o Departamento, con el visto bueno del Decano de Facultad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Surtidos los trámites ante el Programa o Departamento y verificado el presupuesto, si fuere el caso, la solicitud será avalada por la Facultad correspondiente y la Vicerrectoría Académica, quien la someterá a consideración del Rector.

**PARAGRAFO TERCERO:** La justificación y aval al interesado para hacerse acreedor de los estímulos previsto en los literales a), b) y c) del artículo 12 del Estatuto Profesorado, implica para el Decano, Director de Programa o Departamento, la obligación de hacer un seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados durante la vigencia del estímulo y velar por el impacto académico para la Universidad, una vez el profesor se reintegre a la misma.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los interesados en obtener licencias para desarrollar actividades académicas, deben comprometerse a permanecer vinculados con la Universidad a su regreso, así:

- a) Si es remunerada el doble del tiempo concedido.
- b) Si es no remunerada la mitad del tiempo concedido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Universidades Destinatarias. Para los fines del otorgamiento de estímulos con el fin de obtener un título de posgrado, la Universidad considerará pertinentes los estudios en aquellas universidades a las cuales COLFUTURO envía sus beneficiarios y las Universidades, Centros o Institutos con posiciones destacadas en las clasificaciones internacionales.

**ARTICULO TERCERO:** Requisitos específicos para pasantías.

- a. Cumplimiento de los requisitos para otorgar un estímulo, contenidos en la presente resolución.
- b. Carta de invitación al pasante interesado.
- c. Breve esquema de la propuesta de trabajo y compromisos de productividad académica esperados a raíz de la realización de la pasantía, con el visto bueno del Decano de Facultad.



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ  
JORGE TADEO LOZANO

www.utadeo.edu.co  
Personería Jurídica  
No. 2613/1959 Minjusticia

SEDE PRINCIPAL  
Carrera 4 No. 22-61  
PBX: 2427030 - 3360066  
FAX: 2826197 A.A. 34185  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

**ARTICULO CUARTO:** Suscripción de un Contrato de Mutuo Civil. En el caso de préstamos condonables en tiempo para el desarrollo de estudios, la Universidad y el Profesor de Tiempo Completo suscribirán un Contrato de Mutuo Civil, que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

- a) Monto del Mutuo.
- b) Compromiso laboral con la Universidad.
- c) Formas de condonación del préstamo.
- d) Informes a presentar y periodicidad de los mismos.
- e) Obligaciones del Profesor beneficiario.
- f) Garantías que se deben constituir.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección de Gestión Humana, con los documentos aprobados, adelantará los trámites correspondientes, con respecto al contrato laboral del beneficiario y el contrato de mutuo civil, si es necesario.

**ARTICULO SEXTO:** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los 25 JUL 2011

  
JOSE FERNANDO ISAZA DELGADO  
Rector

  
CARLOS SANCHEZ GAITAN  
Secretario General